

Ref. entrada: 00001-00083538

A.A.A.
X.X.X.

Resolución sobre solicitud de acceso a la información pública

I. Objeto de la Solicitud

A.A.A. (en adelante, el solicitante) presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD) el 30 de octubre de 2023, cuyo objeto es la obtención de copia de las comunicaciones cursadas entre la Administración del Gobierno de Cantabria y la AEPD, con motivo del incidente de seguridad en el Registro de Animales de Compañía de Cantabria publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 184 de 25 de septiembre de 2023.

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley"*.
2. El artículo 13 de la misma Ley 19/2013, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. En el artículo 14.1.e) y g) de la LTAIBG se establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; y para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

4. El artículo 20.1 de la LTAIBG determina que: *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."*

III. Fundamentos jurídicos

1. El solicitante pide una copia de las comunicaciones entre el responsable y, en su caso, el encargado del tratamiento relativo al Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y la AEPD, con motivo de la brecha de datos personales publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 184, de 25 de septiembre de 2023.
2. La notificación de una violación de seguridad de datos personales a la autoridad de control, en este caso a la AEPD, incluye datos sobre las causas, así como, información sobre productos y medidas de seguridad, que conforman la base sobre la que se han de llevar a cabo las actuaciones conducentes a la adopción de una decisión por parte de la autoridad de control, con lo que su difusión afectaría a las funciones administrativas de control encomendadas a esta AEPD, las cuales se verían perjudicadas.
3. Por otro lado, la revelación del contenido a terceros podría perjudicar posibles actuaciones de investigación por parte de la AEPD. La información solicitada podría dar lugar a unas actuaciones de investigación, y su difusión a terceros podría perjudicar las actuaciones y diligencias a practicar por esta Agencia.
4. Así lo manifestó el Consejo de Transparencia en su Resolución 195/2022 en la que se señala expresamente *"es objetivamente indiscutible que revelar la información solicitada en la fase procedimental en la que se encuentran las actuaciones de investigación en el momento de formularse la solicitud comportaría un perjuicio real, no meramente hipotético, para el desarrollo de las mismas en la medida en que dificultaría el normal desenvolvimiento de las funciones de inspección, instrucción y valoración de las eventuales evidencias obtenidas con el fin de determinar si se ha producido o no una infracción de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal"*.
5. Asimismo, hay que poner de manifiesto que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto, la propia LTAIBG regula los límites al derecho de acceso en sus artículos 14 y 15, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) y g) anteriormente citado, procede denegar el acceso a la información solicitada.

Con base en lo anterior se resuelve lo siguiente

IV. Resolución

Se deniega el acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.e) y g) de la LTAIBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o presentar directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses.

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es